

REGLAMENTO (CE) N° 1158/2003 DE LA COMISIÓN
de 30 de junio de 2003
por el que se fijan los precios de intervención derivados del azúcar blanco para la campaña de comercialización 2003/04

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio de 2001, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) n° 680/2002 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 1260/2001 fija el precio de intervención del azúcar blanco en las zonas no deficitarias, para las campañas de comercialización 2001/02 a 2005/06, en 63,19 euros/100 kilogramos.
- (2) La letra b) del apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CE) n° 1260/2001 establece que los precios de intervención derivados del azúcar blanco deben fijarse anualmente para cada zona deficitaria. Para ello, es preciso tener en cuenta las diferencias regionales de precio del azúcar que cabe suponer, en caso de cosecha normal y libre circulación del azúcar, en las condiciones naturales de formación de los precios de mercado y habida cuenta de la experiencia adquirida y los gastos de transporte del azúcar desde las zonas excedentarias a las deficitarias.
- (3) A fin de determinar la situación deficitaria de una región, resulta oportuno hacer proyecciones a partir de los datos comunicados por los Estados miembros, en relación, al mismo tiempo, a la campaña en curso, en lo que atañe a la evolución del consumo, y a las perspectivas que ofrece la siguiente campaña, por lo que se refiere a la evolución de la producción disponible. De este modo, procede considerar que una región es deficitaria sólo si esas proyecciones indican con certeza que va a existir déficit.

(4) Con arreglo a lo anterior, se prevé un déficit de abastecimiento en las zonas de producción de España, Irlanda y el Reino Unido, Italia, Portugal y Finlandia.

(5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del azúcar.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El precio de intervención derivado del azúcar blanco en las zonas deficitarias de la Comunidad, para la campaña de comercialización 2003/04, queda fijado en:

- a) 64,88 euros por cada 100 kilogramos en todas las zonas de España;
- b) 64,65 euros por cada 100 kilogramos en todas las zonas de Irlanda y el Reino Unido;
- c) 65,53 euros por cada 100 kilogramos en todas las zonas de Italia;
- d) 64,65 euros por cada 100 kilogramos en todas las zonas de Portugal;
- e) 64,65 euros por cada 100 kilogramos en todas las zonas de Finlandia.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 2003.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de junio de 2003.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 178 de 30.6.2001, p. 1.

⁽²⁾ DO L 104 de 20.4.2002, p. 26.